

Instructivo

# Certificaciones Eficiencia Energética

Resolución ex SCI y M 319/1999

## Introducción

Si comercializás o importás productos eléctricos, tenés que certificarlos para que sean clasificados de acuerdo a su nivel de eficiencia energética.

Se entiende por comercialización a cualquier transferencia de bienes, gratuita o a título oneroso, incluyendo las que sean para uso propio.

## Presentación de certificado

### NORMATIVA DE REFERENCIA

- Resolución 319/99 ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/57667/texact.htm>
- Resolución 35/2005 ex Secretaría de Coordinación Técnica. Heladeras y congeladores.  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/104772/texact.htm>
- Disposición 86/2007 ex Dirección Nacional de Comercio Interior. Productos eléctricos de iluminación (Lámparas).  
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/126402/texact.htm>
- Disposición 859/2008 ex Dirección Nacional de Comercio Interior. Aires acondicionados.  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/147008/norma.htm>
- Disposición 246/2013 ex Dirección Nacional de Comercio Interior. Balastos.  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/220928/norma.htm>
- Disposición 761/2010 ex Dirección Nacional de Comercio Interior. Productos eléctricos de lavado, secado de ropa y funciones combinadas.  
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175674/norma.htm>

- Disposición 219/2015 ex Dirección Nacional de Comercio Interior. Televisores.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/251748/norma.htm>
- Disposición 230/2015 ex Dirección Nacional de Comercio Interior. Motores eléctricos.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/251749/norma.htm>
- Disposición 172/2016 ex Dirección Nacional de Comercio Interior. Calentadores de agua de accionamiento eléctrico.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267379/norma.htm>
- Resolución 800/2019 Secretaria de Comercio Interior: Electrobombas  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332692/norma.htm>  
Disposición 170/16 ex Dirección Nacional de Comercio Interior.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/267555/norma.htm>
- Resolución 834/2019 Secretaría de Comercio Interior. Lavavajillas  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333282/texto.htm>  
Resolución 422/2020 Secretaria de Comercio Interior.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/342816/norma.htm>
- Resolución 795/2019 Secretaría de Comercio Interior. Lámparas Led  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332610/texto.htm>  
Resolución 587/2020 Secretaria de Comercio Interior  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/344366/norma.htm>

## PROCEDIMIENTO

Para certificar tus productos tenés que contactarte con un organismo de certificación reconocido por la autoridad de aplicación, el cual es el responsable de llevar a cabo el proceso. Este organismo delega el desarrollo de los ensayos pertinentes a un laboratorio

también reconocido por la autoridad de aplicación. Luego de que los ensayos se realicen de forma satisfactoria, el organismo emite el certificado correspondiente.

## Etapa 1 - Certificación

El organismo de certificación determina la familia de productos y el tamaño de muestra representativo, el cual es entregado a un laboratorio reconocido para que desarrolle los ensayos correspondientes.

Para los productos importados por primera vez, el organismo de certificación solicitará que dicha muestra se retire de la Aduana en condición "Sin Derecho a Uso" (SDU), lo que permite ingresarla al país. Para ello se debe realizar el trámite "Certificaciones (no eléctricas) - Nota de Apertura Sin Derecho a Uso" vía [TAD](#) el cual consiste en la presentación de una declaración jurada, junto con el listado de los productos involucrados en el trámite y de una nota del organismo de certificación interviniente. Una vez realizado el procedimiento se emitirá la notificación del expediente Apertura SDU, que se debe presentar ante Aduana para realizar el ingreso de la muestra al país.

Una vez superados satisfactoriamente los ensayos, el organismo de certificación emitirá el certificado correspondiente.

## Etapa 2 - Presentación de Certificado

Una vez emitido el Certificado de conformidad obtenido en la etapa anterior se debe iniciar el trámite de presentación del mismo ante la autoridad competente. El mismo se realiza por medio del trámite "Certificaciones de Reglamentos Técnicos" en la plataforma [TAD](#).

En el apartado "**Datos del Trámite**" se debe seleccionar la opción correspondiente, según el producto certificado, dentro del listado "**Eficiencia energética**".

En este trámite se solicita:

- a. Nota de permiso de venta, en carácter de declaración jurada, indicando el reglamento técnico específico según producto.
- b. Certificado emitido por el Organismo de Certificación.
- c. Constancia de inscripción al RUMP (Registro Único del Ministerio de Producción) actualizada.
- d. Copia de la notificación del expediente SDU, en caso de corresponder.

**Nota:** En caso de que el certificado sea cedido o extendido, se debe presentar una nota que compruebe la cesión/extensión entre partes, una nota del organismo certificador aceptando dicha cesión/extensión y una copia de la notificación de la presentación del certificado realizada por el titular del certificado original (Proveído de aceptación).

Además, se debe indicar en el apartado "N° de expediente original" del formulario de presentación de certificado el N° de expediente por medio del cual el titular del certificado original realizó la presentación del mismo ante la autoridad de aplicación.

### **Etapas 3 - Renovaciones**

Los certificados tienen un plazo de vigencia, el cual puede renovarse mediante la realización de una vigilancia por parte del organismo de certificación correspondiente. Esta vigilancia también puede realizarse en caso de querer realizar actualizaciones o modificaciones sobre el certificado original.

Una vez realizada la vigilancia, se debe realizar una nueva presentación de certificado por medio del trámite "Certificaciones de Reglamentos Técnicos" en la plataforma [TAD](#).

En el apartado "**Datos del Trámite**" se debe seleccionar la opción correspondiente, según el producto certificado, dentro del listado "**Eficiencia energética**".

En este trámite se solicita, además de la información solicitada en la etapa 2:

- a. Copia del último formulario de presentación de certificado presentado.
- b. Copia de la notificación de la presentación de certificado anterior (Proveído de aceptación).
- c. Nota de vigilancia otorgada por el Organismo de Certificación que certifique la vigencia de la certificación original del producto.
- d. Nota emitida por el Organismo de Certificación indicando los cambios realizados al certificado de conformidad, en caso de tratarse de la presentación de una revisión o modificación del certificado.

Además, se debe indicar en el apartado "N° de expediente original" del formulario de presentación de certificado el N° de expediente por medio del cual se presentó el certificado original ante la autoridad de aplicación.

## Constancia de inicio

### OBJETO

Es la etapa de implementación de un reglamento técnico previa a la etapa final de certificación. Cuando un reglamento técnico se encuentre en esta etapa, una vez acordado el proceso de certificación con el organismo certificador y habiéndose establecido un cronograma de ensayos por parte del laboratorio autorizado, la autoridad de aplicación dará por cumplidos los requisitos establecidos por la normativa por medio de la presentación de una nota de constancia de inicio, en carácter de declaración jurada.

### PROCEDIMIENTO

La presentación de la información debe realizarse por medio del trámite “Constancia de Inicio de Reglamentos Técnicos” en la plataforma [TAD](#).

En el apartado “**Datos del Trámite**” se debe seleccionar la opción correspondiente, según el producto a certificar, dentro del listado “**Eficiencia Energética**”.

El expediente debe contener:

- a. Nota de presentación de Constancia de Inicio, con sus correspondientes firmas, indicando el reglamento técnico específico según producto.
- b. Constancia de Inicio del trámite de certificación, emitida por organismo de certificación
- c. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
- d. Factura comercial o proforma en caso de corresponder
- e. Otra documentación.

### EXCEPCIÓN

### OBJETO

En caso de que tu producto esté alcanzado por la normativa pero por algún motivo la misma no le fuera aplicable, podés solicitar una excepción a los requisitos establecidos aportando la documentación que justifique dicho motivo.

## PROCEDIMIENTO

La presentación de la información debe realizarse por medio del trámite “Solicitud de Excepción de Reglamentos Técnicos” en la plataforma [TAD](#).

En el apartado “**Datos del Trámite**” se debe seleccionar la opción correspondiente, según el producto por el cual solicita la excepción, dentro del listado “**Eficiencia Energética**”.

El expediente debe contener:

- a. Declaración Jurada de excepción, con sus correspondientes firmas, indicando el reglamento técnico específico según producto.
- b. Factura comercial del bien declarado o proforma.
- c. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
- d. Otra documentación respaldatoria del bien declarado y de los datos e información declarados en la solicitud de excepción, como ser folletería, imágenes y especificaciones técnicas.

Según Decreto PEN 274/2019, la Secretaría de Comercio Interior es la Autoridad de Aplicación.

Asimismo se hace saber que en el marco de dicho Decreto, y en sus normas complementarias, modificatorias y accesorias, ante cualquier falseamiento, incumplimiento o adulteración de la información proporcionada y declarada, la empresa será pasible de sanción.